



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**REF: N° 110014003086-2019-01380-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 y 463 del Código General del Proceso, como quiera que el documento (contrato de arrendamiento), reúne las exigencias determinadas en el artículo 422 *ibídem*, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía (acumulada) a favor de **SUPLIR SOLUCIONES S.A.S.** contra **CLEIMAN BELEÑO MARRUGO Y EFRÉN CASALLAS BUITRAGO**, por las consecutivas obligaciones:

- 1.- Por la suma de **\$305.412**, por concepto del saldo de canon de arrendamiento del mes de julio de 2019.
- 2.- Por la suma de **\$74.800 M/Cte.**, por concepto de consumo de energía eléctrica y reconexión, contenido en la factura del periodo del 18 de junio de 2019 al 19 de julio de 2019, cuyo cobro llegó con la factura posterior, la cual fue cancelada por la parte actora.
- 3.- Por la suma de **\$108.385** por concepto de consumo de acueducto y alcantarillado, contenido en la factura del periodo del 16 de mayo de 2019 al 13 de julio de 2019, el cual fue cancelado por la parte demandante

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se notifica por estado esta determinación a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 463 del C.G.P.

Conforme lo preceptúa el numeral 2° de la norma citada, el Juzgado dispone suspender el pago a los acreedores, en consecuencia, se ordena emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la parte ejecutada, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas,

dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 *ibídem*.

Por secretaría, realícese el emplazamiento, mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° del decreto 806 de 2020.

**Se precisa que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

Se reconoce personería al (a) abogado (a) **Daniel Gonzalo Chacón Galvis**, como apoderado (a) judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**

**JUEZ**

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>075</u> de hoy <u>2 DE SEPTIEMBRE 2020</u>
La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

B

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Código de verificación: **20feb5ead4ba956a6a79681c41cad5d9b20e5b61d2beb838d2f245b441f35d8**

Documento generado en 28/08/2020 11:19:09 a.m.